

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Octubre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Getafe, de los cuales resulta:

Que Raimundo Valvireras, jornalero y vecino de Pinto, presentó en 5 de Julio de 1898, ante el Juzgado municipal de dicho pueblo, demanda de juicio verbal contra D. Estanislao Pérez y Díaz, como Alcalde de aquel Ayuntamiento, reclamándole la suma de 19'50 pesetas, importe de materiales y trabajo personal empleados en la recomposición de una pesebrera de la casa núm. 4 de la calle de Don Pedro Faura, deteriorada por unos caballos de la Guardia civil, habiendo sido aquellos trabajos ejecutados por cuenta y orden del expresado Alcalde:

Que admitida la demanda y celebrado el juicio en rebeldía del demandado, se dictó sentencia condenando á Don Estanislao Pérez, en el concepto en que fué demandado, á que pagase al demandante la cantidad reclamada, intereses y costas:

Que interpuesta apelación, fueron remitidos los autos al Juez de primera instancia de Getafe, el cual fué requerido de inhibición por el Gobernador de Madrid, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que en el caso presente no se trata del cumplimiento de un contrato civil celebrado entre el Alcalde y un particular, sino de la ejecución de unas obras realizadas por orden de una Autoridad administrativa, y como consecuencia, lo primero que debe averiguarse es si dicha Autoridad tuvo ó no facultades para ordenarlas, y en tal caso, quién debe ser el obligado á su pago; que en la demanda se expresa que se dirija contra el Alcalde de Pinto como tal, y en congruencia con la misma se ha dictado

sentencia condenando á D. Estanislao Pérez, en concepto de Alcalde cuando esto jamás han podido hacerlo los Tribunales ordinarios, ya que para ello era preciso que previamente se declarase la responsabilidad personal de dicha Autoridad por la Administración, y que para que los Concejales y Alcaldes sean declarados responsables, es preciso el procedimiento marcado en la ley Municipal; el Gobernador citaba únicamente en su oficio de requerimiento los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 27 de la ley Provincial:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando al efecto los razonamientos y citas legales que estimó oportunos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1886, según el cual, siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que en el presente caso el requerimiento no se ha hecho en conformidad á lo que establece la disposición que acaba de citarse, puesto que el Gobernador no cita disposición legal alguna que atribuya á la Administración el conocimiento del asunto:

2.º Que según jurisprudencia constante, el defecto indicado constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución de la contienda jurisdiccional;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del 9 de Octubre)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Obligado el Ministro que suscribe á llevar á la práctica el Real decreto de Escuelas Normales en menos de la mitad del tiempo que á labor tan compleja concedió su autor, no ha sido posible todavía resolver los voluminosos expedientes de concursos, ni hacer, por tanto, los nombramientos que de ellos se han de originar.

Los meses de vacaciones escolares han impedido también la celebración de las oposiciones anunciadas para proveer buen número de plazas de Profesores y Profesoras de Escuelas Normales, y estas circunstancias han venido á ser causa de que bastantes establecimientos de dicha clase no cuenten en la actualidad con el personal docente que el nuevo plan de estudios requiere, siendo la escasez tan notable en algunos puntos, que dos Escuelas Normales de Maestras carecen hoy de todas las Profesoras de plantilla.

Prohibido, además, el nombramiento de Profesores interinos por los Reales decretos de 10 de Diciembre de 1897 y 23 de Septiembre de 1898, procede, para remediar las faltas indicadas, nombrar inmediatamente Profesoras y Profesores provisionales; pero siendo dilatorios los procedimientos que al efecto establece el art. 8.º del primero de dichos Reales decretos, es de conveniencia notoria modificarle en el sentido que el Ministro que suscribe, fundado en las razones expuestas, tiene la honra de proponer á V. M. en el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Septiembre de 1899.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Marqués de Pidal.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento y al Director general de Instrucción pública para acordar el nombramiento de Profesores numerarios, especiales y supernumerarios provisionales, con destino á las plazas vacantes en las Escuelas Normales de Maestras y Maestros, y con el sueldo correspondiente al cargo en propiedad.

Art. 2.º Estos Profesores cesarán en sus cargos cuando tomen posesión de ellos los Profesores propietarios, cuando lo acuerde la Autoridad que los nombró, y en todo caso el 30 de Junio próximo.

Art. 3.º Queda derogado el art. 8.º del Real decreto de 10 de Diciembre de 1897 y cuantas disposiciones se opongan al presente.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia por breves días, queda desde hoy encargado del mando de la misma el Sr. Secretario de este Gobierno, D. Felipe Curtoys.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para general conocimiento.

Tarragona 14 de Octubre de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3874

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigtiñós

Confeccionados el reparto de consumos y sal y el gremial de líquidos de esta localidad para el corriente ejercicio de 1899-1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y producir las reclamaciones que crean justas.

Puigtiñós 8 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Isidro Boronat.

Núm. 3875

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés

Confeccionados los repartimientos de consumos y el gremial de líquidos de este distrito municipal correspondientes al actual ejercicio económico de 1899-900, se hallarán expuestos al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados presentar cuantas reclamaciones crean justas.
Forés 9 de Octubre de 1899.—El Alcalde, José Fonoll.

Núm. 3876

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras

Formados por las respectivas Juntas los repartos de consumos y líquidos para el año económico de 1899-1900, estarán de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de ocho días, para que puedan enterarse y presentar las reclamaciones que crean justas.

Caseras 10 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Miguel Galcerá.

Núm. 3877

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera

A los efectos de lo dispuesto en el reglamento vigente del ramo de Consumos, desde esta fecha se encontrará de manifiesto, y en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto correspondiente al corriente ejercicio, hasta los ocho días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Riera 11 de Octubre de 1899.—El Alcalde, José Rull.

Núm. 3878

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt

Confeccionado el reparto de encabezamiento gremial sobre el grupo de líquidos del actual año económico de 1899-900 por la Junta de gremios, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Bellmunt 9 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Rafael Cabré.

Núm. 3879

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunit

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios para el actual ejercicio, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Cunit 11 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Juan Farré.

Núm. 3880

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Constantí

Terminado el repartimiento de guardería rural de este distrito municipal para el actual ejercicio económico, se hallará de manifiesto al público por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Constantí 11 de Octubre de 1899.—El Alcalde accidental, Francisco Grau.

Núm. 3881

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ayguamurcia

Confeccionado el repartimiento de guardas de campo de este distrito municipal, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de doce días, dentro de los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se consideren justas, pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Ayguamurcia 9 de Octubre de 1899.—El Alcalde, José Figueras.

Núm. 3882

Terminado el padrón de prestación personal de este pueblo, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados comprendidos en el mismo presentar las reclamaciones que consideren justas, pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ayguamurcia 9 de Octubre de 1899.—El Alcalde, José Figueras.

Núm. 3883

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, por dimisión del que la desempeñaba, se hace público por medio del presente anuncio para que presenten sus solicitudes á esta Alcaldía los aspirantes á la misma durante el plazo de quince días.

Vallclara 10 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Juan Sales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3884

EDICTO

Don José Ricardo Romero Suárez, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en méritos del juicio declarativo de menor cuantía, instado por Antonia Arasa Queralt, contra Francisca Montllau Arasa, se sacan por primera vez á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una heredad plantada de olivos, atrasada de cultivo, casi yerma, situada en término de Uldecona, partida «Clots»; lindante Norte barranco del Cocó, Sud camino de carro, Este camino vecinal de carro y Oeste Tomás Palomo; tiene de extensión cincuenta y siete áreas treinta y cuatro centiáreas, equivalentes á dos jornales sesenta y un céntimos del país, y de valor doscientas dos pesetas. 202 ptas.

Segunda. Otra heredad plantada con algunos olivos, atrasada de cultivo, casi yerma, situada en dichos término y partida; lindante Norte barranco, Sud Francisco Monllau, Este José Montllau y Oeste Juan Monllau; tiene de extensión treinta y dos áreas setenta y ocho centiáreas, equivalentes á un jornal cuarenta y nueve céntimos del país, y de valor ciento veinte y cinco pesetas. 125 ptas.

Tercera. Una mitad indivisa con la otra mitad de otra heredad plantada de olivos, algún algarrobo y algunas cepas, con casita ruinosa, situada en término de Santa Bárbara y partida del «Hereu»; lindante Norte camino verinal de carro, Sud herederos de Francisco Clua, Este camino vecinal de carro y Oeste Anonio Ferré; tiene de extensión dos hectáreas diez y nueve áreas, equivalentes á diez jornales del país, y de valor mil ochocientas pesetas toda la finca. 1.800 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día ocho del próximo Noviembre, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de tasación para tomar parte en la subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á las fincas; que los adquirentes deberán entregar la mitad de los frutos de dichas fincas á Antonia Arasa Queralt durante su vida, y que en la actualidad tiene la edad de setenta y

ocho años, y deberán conformarse con los títulos de propiedad que constan en autos.

Dado en Tortosa á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—J. Ricardo Romero.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 3885

REQUISITORIA

Don Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Valls.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley Procesal, esto es, por no haber sido hallado en su domicilio y haberse ausentado del mismo, é ignorarse su paradero, se llama á Juan José Ventosa (a) Marlé ó Hereu Marlé, de unos cuarenta años de edad, casado, empleado que era en consumos en el Ayuntamiento de esta ciudad como Agente ejecutivo, natural y vecino de esta propia ciudad, color moreno, de buena estatura, usando bigote y vistiendo como los menestrales en este país, de cuyo sugeto se dice ofrece alguna lesión, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio llamado de San Roque, á responder de los cargos que en su contra aparecen del sumario sobre disparo y lesiones en la madrugada del día ocho del actual á su convecino José Vilá Boronat (a) Chalapel, y sucesiva muerte de éste, en méritos de cuyo sumario por auto del mismo día ocho se le decretó su procesamiento y la prisión provisional sin fianza por ahora; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, que, con vista de las señas mencionadas, procedan á la busca y captura del Juan José Ventosa (a) Marlé ó Hereu Marlé, y á su conducción, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, á las cárceles de este partido.
Dado en Valls á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Enrique Zaldívar.—El Secretario, Francisco de A. Segú.

Núm. 3886

JUZGADO MUNICIPAL DE VANDELLÓS

Edicto

Por el presente se hace saber: Que en méritos del juicio de desahucio seguido en este Juzgado municipal á instancia de D. Manuel de Peñarubia y de Morenes, en representación de D. José Punsoda Vidiella, contra D. Salvador Casanovas Faragoso, de esta vecindad, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

«En el pueblo de Vandellós, á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Sr. D. Laureano Roca Llorach, Juez municipal del mismo, en vista de los autos de juicio verbal de desahucio seguidos entre partes como demandante D. Manuel de Peñarubia y de Morenes, Procurador, vecino de Tarragona, en representación de D. José Punsoda Vidiella, y como demandado D. Salvador Casanovas Faragoso, vecino de esta población, con motivo de una pieza de tierra que cultiva, sita en la partida «Racó de la Porrassa».—Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por Don Manuel de Peñarubia, en representación de D. José Punsoda Vidiella y condenando al demandado D. Salvador Casanovas Faragoso á que en el término prefijado por la ley, deje á disposición del actor la finca «Racó de la Porrassa», sita en este término municipal, y además al pago de las costas causadas y que se causaren, reservándole todos los derechos que el artículo mil seiscientos de la ley de Enjuiciamiento civil le concede y otros que en derecho crea pueda tener.—Así por esta mi sentencia que será notificada á las partes y personalmente al demandado si fuere habido, y de no serlo se le hará por cédula, y además se insertará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Laureano Roca.»

Por lo tanto, para que dicha sentencia sea notificada y pueda llegar á conocimiento de Salvador Casanovas Faragoso ya que no ha podido ser encontrado en este su domicilio ni ninguno de su familia, por este motivo se conceptúa de ignorado paradero, se expide el presente edicto el cual producirá los efectos de ley desde el siguiente día de su publicación.

Vandellós veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez municipal, Laureano Roca.

Núm. 3887

JUZGADO MUNICIPAL DE ALDOVER

Don Juan Pons Llosa, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en este Juzgado municipal pende juicio verbal sobre reclamación de cantidad y dictado sentencia en rebeldía cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA

En la villa de Aldover á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Sr. Juez municipal suplente D. Francisco Vilaubi Casals, por incompatibilidad del propietario; visto este juicio verbal sobre reclamación de cantidad, entre partes, de Joaquín Cortiella Ferré, propietario, vecino de esta villa, como demandante, y Vicente Povill Valldeperes, labrador, mayor de edad, también vecino, declarado en rebeldía, y en su nombre los estrados de este Juzgado:—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Vicente Povill Valldeperes á que pague dentro el término de segundo día á Joaquín Cortiella Ferré la suma de doscientas pesetas resultante de estos autos; insértese el correspondiente edicto y notifíquese la misma en estrados, publíquese la cabecera y parte dispositiva en el Boletín oficial y notifíquese al demandante, condenando al demandado además en las costas y gastos de este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Vilaubi.»

Concuerda bien y fielmente con el original al que me refiero.

Y para los efectos del párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido este certificado visado y sellado por el Sr. Juez en Aldover á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Pons Llosa, Secretario interino.—V.º B.º.—El Juez municipal suplente, Francisco Vilaubi.